

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 271-22 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el Hotel Brescia, C. por A., representado por la señora Kenny Alcántara Ramón, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno de 1,675.95Mts², dentro de la parcela No. 264, del D.C. No. 32, solar No. 39, Bloque No. 6, sección Andrés, Boca Chica, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 20 de junio del 1994, entre el Ingenio Boca Chica y el Hotel Brescia, C. por A., representado por la señora Kenny Alcántara Ramón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 20 de junio del 1994, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, de una parte, y de la otra parte, el Hotel Brescia, C. por A., representado por la señora Kenny Alcántara Ramón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de (1,675.95) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 32, del D. C., Boca Chica, Distrito Nacional, solar marcado con el No.39, del bloque No.6, sección Andrés, lugar Andrés Boca Chica, valorada en la suma de RD\$377,088.75, (trescientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 75/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, de Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No.154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio del año 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el Hotel Brescia, C. por A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en virtud de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1994, debidamente registrada en fecha 12 de mayo de 1994, por la señora Kenny Alcántara Ramón, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identificación personal No. 48766, serie No.12, sello hábil, con asiento social Andrés Boca Chica, autopista Las Américas, kilómetro 30, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de (1,675.95) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 32, del D. C., Boca Chica, Distrito Nacional, solar marcado con el No.39, del bloque No.6, sección Andrés, lugar Andrés Boca Chica, con los siguientes linderos

Al Norte: Autopista Las Américas
Al Sur: Porción No.38
Al Este: Porción No.37
Al Oeste: Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de (trescientos setenta y siete mil ochenta y ocho pesos oro con 75/100) de RD\$377,088.75, o sea a razón de doscientos veinticinco pesos oro con 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

- a) La suma de doscientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo a su entera satisfacción
- b) La suma de ocho mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$8,860.00), por concepto de intereses de los meses noviembre y diciembre de 1993, según recibo de fecha 5 de enero de 1994;
- c) La suma de sesenta y dos mil cinco pesos con 35/100 (RD\$62,005.35), según recibo de fecha 8 de febrero de 1994;
- d) La suma de ciento veinticuatro mil quince pesos con 00/100 (RD\$124,015.00), según recibo de fecha 28 de marzo de 1994, por concepto de saldo de deuda, razón por la cual este acto sirve a LACOMPRADORA, como recibo de descargo y finiquito legal por dicha sumas.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha ocho de abril de 1993, a razón de doscientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado.

CUARTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, y contribuciones, redacción y legalización del mismo y en general todos aquellos gastos que realice el Ingenio como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. JUAN HERNANDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

KENNY ALCANTARA RAMON

YO, DRA. OLDA PEÑA NINA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores Ing. Juan A. Hernández Kunhardt y Kenny Alcántara Ramón, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DRA. OLDA PEÑA NINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 166 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 272-22 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Julio Salvador Paulino Cárdenes, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00Mts², dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana 2-A, solar No. 3, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 25 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama y el señor Julio Salvador Paulino Cárdenes.